



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Guerrero, Viernes 20 de Septiembre de 2019
Año C

Edición No. 76

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY
NÚMERO 878 DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE
GUERRERO, EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL..... 5

ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE VIGENCIA
DEL ACUERDO DE ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO
SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y DERECHOS
DE CONTROL VEHICULAR A LOS PROPIETARIOS
DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS, CUATRIMOTOS
Y SIMILARES DEL SERVICIO PARTICULAR,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019,
ANTERIORES Y LICENCIAS DE MANEJO PARA
CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO
Y PARTICULAR DE TRANSPORTES Y SUS REGLAS
DE OPERACIÓN, POR EL PERÍODO DEL PRIMERO

Precio del Ejemplar: \$18.40

CONTENIDO

(Continuación)

DE SEPTIEMBRE AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2019.....	16
ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE VIGENCIA DEL ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA LOS CONTRIBUYENTES PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PARTICULAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019, ANTERIORES Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN, POR EL PERÍODO DEL PRIMERO DE SEPTIEMBRE AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2019.....	19
ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE VIGENCIA DEL ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA LOS CONTRIBUYENTES PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019 Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN, POR EL PERÍODO DEL PRIMERO DE SEPTIEMBRE AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2019.	22

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 409/2018-2, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Guerrero.....	26
---	----

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Tercera publicación de edicto exp. No. 04/2017-I, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Guerrero....	27
Segunda publicación de edicto exp. No. 33/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Ayutla de los Libres, Guerrero.....	29
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco, Guerrero.....	31
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco, Guerrero.....	32
Primera publicación de edicto exp. No. 423-2/2017, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Guerrero.....	32
Primera publicación de edicto exp. No. 189/2016-3, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Guerrero.....	33
Primera publicación de edicto exp. No. 140/2015-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Guerrero.....	34
Primera publicación de edicto exp. No. 21-1/2017, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Guerrero.....	36

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 209-2/2017, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Guerrero.....	37
Primera publicación de edicto exp. No. 27/2018-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Guerrero.....	38
Primera publicación de edicto exp. No. 354/2011-II, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Guerrero.....	39

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY NÚMERO 878 DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 10, 11 y 18 FRACCIONES I Y XIII, 20 FRACCIÓN III Y 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08 Y 1, 6, 7, 8, 9, 44 Y 46 LEY NÚMERO 878 DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO.

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, en su Eje Transversal 6 denominado "Gestionar debidamente la ecología", contempla como estrategia garantizar la protección del medio ambiente y la ecología como principios para la conservación de la riqueza natural y la creación de la cultura ambiental y como líneas de acción asegurar el apego irrestricto, la actualización, la aplicación de la normatividad y la regulación en materia ambiental.

Con fecha 19 de julio de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Reglamento de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, en materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental, con el objeto de reglamentar dicha Ley y establecer los procedimientos en materia de impacto ambiental, evaluación de riesgo, estudio de daño y exenciones, garantizando la simplificación de trámites y certeza jurídica para las personas físicas o morales que requieran realizar estos trámites y servicios ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero.

El propósito de no contravenir las disposiciones establecidas

en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y delimitar las competencias del Estado y sus Municipios, así como, diferenciar las responsabilidades federales y estatales para definir la evaluación de las obras o actividades que no se encuentren expresamente reservadas a la Federación, es necesario modificar las disposiciones legales que rigen esta materia.

Para cumplir con los fines señalados en el párrafo anterior, es necesario reformar el Reglamento de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, en materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental, para modificar las superficies de las obras y proyectos que deberán ser evaluados en materia de impacto y riesgo ambiental.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY NÚMERO 878 DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.

Artículo Único. Se reforman los artículos 8 y 10, la fracción V del artículo 11, primer párrafo del artículo 14, la fracción V y el segundo párrafo del artículo 16 del Reglamento de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, en materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental para quedar como sigue:

Artículo 8. Requerirán autorización previa de la SEMAREN, así como, cumplir con los requisitos que se les impongan; sin perjuicio de las comprendidas en el artículo 45 de la Ley, sean de carácter público o privado, siempre que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señaladas en la Ley, el presente Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas o las Normas Técnicas Ambientales, en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, las personas físicas y morales que pretendan realizar las obras o actividades siguientes:

I. Obras o actividades públicas, en los términos de la legislación aplicable en materia de obras públicas y servicios:

a) Construcción de centros educativos, bibliotecas y centros de investigación con superficie igual o **mayor** a 1000 metros cuadrados;

b) Parques y jardines con superficie igual o **mayor** de 1000 metros cuadrados;

c) Centros deportivos con superficie igual o **mayor** a 1000 metros cuadrados;

d) Edificios, centros de convenciones, parques de feria, museos u oficinas de gobierno en superficie igual o **mayor** a 1000 metros cuadrados;

e) Centrales de abastos y mercados, con superficie igual o **mayor** a 200 metros cuadrados;

f) Otras obras o actividades públicas con superficie igual o **mayor** a 200 metros cuadrados;

g) Construcción, instalación y demolición de inmuebles;

h) Conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; y

i) Modificación **y/o remodelación** de bienes inmuebles, cuando esta pretenda llevarse a cabo en la superficie del terreno ocupada por la instalación o construcción de que se trata.

Las fracciones anteriores deberán ser consideradas siempre y cuando cumplan con las diferentes variables ambientales, en materia de suelo, aire, agua, energía, flora y fauna.

Las evaluaciones y autorizaciones de los proyectos de predios con **superficie menores a las señaladas** corresponderán a los municipios a excepción de la obra pública ejecutada por el Gobierno del Estado, para lo cual deberá suscribir un convenio de coordinación entre el Estado a través de SEMAREN y el Municipio, este último deberá demostrar la capacidad humana, técnica, científica, de infraestructura y equipamiento necesario para dichas actividades.

II. Obras Hidráulicas de competencia estatal:

a) Plantas potabilizadoras; cuando no esté previsto el manejo de sustancias altamente riesgosas;

b) Plantas de tratamiento de aguas residuales que descarguen en cuerpos receptores no considerados como bienes de la nación y a los sistemas de alcantarillado municipal o que reutilicen el 70% del agua tratada;

c) Sistema de drenaje y alcantarillado en nuevos centros de población o para aquellas con una cantidad igual o **menor** de 5,000 habitantes, o que construyan 5 kilómetros o más de líneas de conducción;

d) Presas de almacenamiento, derivadoras y de control de avenidas **menores** de 50 hectáreas;

e) Unidades hidroagrícolas o de temporal tecnificado menores de **100** hectáreas;

f) Construcción de bordos de represamiento del agua con fines de abrevadero para el ganado, autoconsumo y riego local **menor de** 100 hectáreas;

g) Obras de conducción para el abastecimiento de agua nacional que no rebase los 10 kilómetros de longitud, que tengan un gasto menor de quince litros por segundo y cuyo diámetro de conducción no exceda de 15 centímetros;

h) Sistemas de abastecimiento múltiple de agua con diámetros de conducción menor a 25 centímetros y una longitud **menor** a 100 kilómetros; y

i) Las rehabilitaciones.

III. Vías de comunicación, estatales y municipales:

a) Construcción de carreteras y caminos rurales;

b) Construcción de libramiento de poblaciones;

c) Construcción de caminos municipales y caminos saca cosechas;

d) Pavimentación de caminos de terracería, **menores** a 5 kilómetros;

e) Vialidades dentro o en la periferia de ciudades, con dimensiones **menores** a 2 kilómetros;

f) La instalación de hilos, cables o fibra óptica para la transmisión de señales electrónicas sobre la franja que corresponde al derecho de vía, siempre que se aproveche la infraestructura existente; las obras de mantenimiento y rehabilitación cuando se realicen en la franja del derecho de vía correspondiente, y las carreteras que se construyan, sobre caminos ya existentes,

para un tránsito promedio diario de hasta un máximo de 500 vehículos, en los cuales la velocidad no exceda de 70 kilómetros por hora, el ancho de calzada y de corona no exceda los 6 metros y no tenga acotamientos; y

g) Construcción de puentes que no afecten o crucen cuerpos de agua y/o área de competencia federal.

IV. Zonas o parques industriales, en donde **no** se realicen actividades **altamente** riesgosas:

a) Construcción y operación de zonas, parques y corredores industriales en donde no se prevea la realización de actividades altamente riesgosas, industrias ubicadas fuera de parques, corredores y zonas industriales, que no sean competencia de la federación.

V. Instalaciones de industrias, que no sean competencia de la federación:

a) Agroindustrias, procesadoras y empacadoras de alimentos, rastros, bebidas, procesadoras de hule natural y sus derivados, ladrilleras, asfaltadoras, industrias de plástico, textiles, maquiladoras, curtidurías, vidrios, mármol, extracción de material pétreo, fabricación de cal y yeso, cuando el proceso no esté integrado a la producción de cemento; así como todas a aquellas industrias que no sea de competencia federal;

b) Producción de pinturas y adhesivo de base de agua;

c) Producción de perfume, cosmético y similares;

d) Producción de tintas para impresión;

e) Producción de artículos de plástico y hule en plantas que no estén integradas a las instalaciones de producción de las materias primas de dichos productos; y

f) Almacenamiento, distribución y envasado de productos químicos.

VI. Desarrollos inmobiliarios tales como fraccionamientos, conjuntos habitacionales y nuevos centros de población **cuanto tengan una superficie igual o mayor a 200 metros cuadrados.**

Construcción y operación de condominios, villas, fraccionamientos,

desarrollos habitacionales y lotificaciones, entre otros, cuando tengan una superficie **igual o mayor a 200 metros cuadrados.**

VII. Construcción de centros hospitalarios, comerciales y de servicios que requieran acciones, medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los ecosistemas, o que por su ubicación y dimensiones puedan afectar el ambiente:

a) Construcción y operación de hospitales de primer, segundo y tercer nivel;

b) Construcción y operación de plazas comerciales, centros comerciales, y centros de distribución;

c) Construcción y operación de hoteles o auto hoteles con una superficie igual o mayor **a 200 metros cuadrados;**

d) Construcción de bodegas, talleres mecánicos, agencias automotrices, restaurantes con superficies igual o mayor a **200 metros cuadrados;**

e) Panteones con superficies iguales o mayores **a 300 metros cuadrados;**

f) Construcción y operación de centrales de autobuses iguales o mayores **a 300 metros cuadrados;**

g) Áreas de esparcimiento como parques, jardines, centros recreativos, clubes de golf, centros deportivos y centros ecoturísticos con superficie igual o mayor a **200 metros cuadrados;** y

h) Todos aquellos establecimientos comerciales y de servicios que no se encuentren en los supuestos anteriores, no sean competencia de la federación y que se desarrollen en superficies mayores de **200 metros cuadrados.**

Las evaluaciones y autorizaciones de los proyectos de predios con **superficie menores a las señaladas** en las fracciones II, III, IV, V, VI y VII incisos c), d), e), f), g) y h) corresponderán a los municipios, por lo cual deberá suscribir un convenio de coordinación entre el Estado a través de SEMAREN y el Municipio, este último deberá demostrar la capacidad humana, técnica, científica, de infraestructura y equipamiento necesario para dichas actividades.

VIII. Actividades consideradas riesgosas en términos de ley.

Construcción y operación de establecimientos donde se pretendan manejar, almacenar, procesar y disponer sustancias o materiales que se encuentren por debajo de las cantidades de reporte, señaladas en el primer y segundo listado de sustancias altamente riesgosas emitidos por **la federación**, ya sean para autoconsumo, para expendio al público; y/o que no se encuentren en alguno de los supuestos señalados en los listados mencionados y que sean competencia del Estado.

IX. Obras y/o actividades de manejo integral de residuos, que no sean competencia de la federación:

a) Construcción y operación de centros de acopio, confinamiento y almacenamiento temporal de residuos de manejo especial y sólidos urbanos;

b) Construcción y operación de plantas para el tratamiento, separación, transferencia, reutilización, reciclaje, coprocesamiento o eliminación de residuo de manejo especial y sólidos urbanos, con excepción de aquellas en las que la eliminación de dichos residuos se realice dentro de las instalaciones del generador;

c) Construcción y operación de instalaciones temporales para el tratamiento en sitios de residuos de manejo especial o sólidos urbanos;

d) Centros o bases de operación y resguardo de equipo y unidades de transporte de residuos de manejo especial o sólidos urbanos;

e) Construcción y operación de sitios de disposición final de residuos de manejo especial y sólidos urbanos; y

f) Obras o actividades de reutilización de residuos de manejo especial tratados para relleno de predios de uso industrial para el uso en carreteras o cualquier otra actividad de reutilización o reciclaje, conforme a lo que señale la normatividad ambiental vigente.

X. Actividades de exploración, explotación, extracción y/o aprovechamiento de materiales pétreos, insumos de construcción y/o sustancias minerales no reservadas a la federación:

a) Obras o actividades de exploración, explotación, extracción, almacenamiento y procesamiento físico de materiales pétreos, sustancias minerales que constituyan depósitos semejantes a los componentes de los terrenos; tales como roca o productos de su descomposición, bancos de materiales (grava, arena, arenilla, arcilla y tierra negra); con excepción de aquellas que se encuentren

en zonas y áreas federales o reservadas a la Federación; y

b) Relleno de predios con arena, arcilla u otro material de naturaleza semejante al suelo, cuando tengan superficie igual o mayor a **200** metros cuadrados; la evaluación de los proyectos de relleno de predios con menor superficie corresponderá al Municipio, siempre y cuando exista un convenio de coordinación entre el Estado y el Municipio para realizar las evaluaciones y autorizaciones, en el cual el Municipio deberá demostrar la capacidad humana, técnica, científica, de infraestructura y equipamiento necesario para dichas actividades.

XI. Actividades agropecuarias y pesqueras:

a) Construcción y operación de granjas porcinas, donde se maneje un número igual o mayor a **50** organismos adultos;

b) Construcción y operación de instalación para ganado vacuno de engorda producción de leche, mediante sistema de estabulado, donde se maneje un número igual o mayor a **50** cabezas de ganado;

c) Construcción y operación de granjas avícolas, donde se maneje un número igual o mayor a **100** organismos;

d) Actividades agrícolas de manejo intensivo que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente; y

e) Actividades agrícolas, pecuarias y pesqueras que por su ubicación, dimensiones y complejidad no se encuentre en los supuestos anteriores, y no se ubiquen en zonas federales o sean actividades reservadas a la Federación.

XII. Obras en áreas naturales protegidas estatales y de interés del Estado:

a) Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia estatal, que este permitida conforme a la declaratoria de áreas naturales protegidas, los planes de manejo respectivos y las demás disposiciones legales aplicables, con excepción de:

1. Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como, las obras de beneficio de las comunidades asentadas dentro de las

áreas naturales protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la declaratoria por la que se crea el área natural protegida, el programa de manejo respectivo y las disposiciones aplicables en la materia; y

2. Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento, investigación y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente.

a) Deberán contar con autorización previa de la SEMAREN en materia de impacto ambiental las personas físicas o morales, que con fines de naturaleza económica pretendan realizar actividades de exploración, explotación o aprovechamiento de recursos naturales, o de redoblamiento, translocación, recuperación, trasplante o siembra de especies de flora o fauna, silvestres o acuáticas, en áreas naturales protegidas de interés del Estado comprendidas en los artículos 44 y 45 fracción VIII de la Ley, cuando conforme a las declaraciones respectivas corresponda a la SEMAREN coordinar o llevar a cabo la conservación, administración, desarrollo y vigilancia de la áreas de que se trate;

b) Los interesados en obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior, en forma previa a la realización de la actividad de que se trate, presentarán a la SEMAREN, una manifestación de impacto ambiental. Dicha manifestación se formulará de acuerdo a las guías que al efecto expida la SEMAREN, conforme a lo previsto en el artículo 7 del presente reglamento; y

c) La SEMAREN, evaluará la manifestación de impacto ambiental, y dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su presentación, emitirá la resolución correspondiente.

XVIII. Programas que promuevan las actividades económicas o prevean el aprovechamiento de recursos naturales:

a) Los programas de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y vivienda;

b) Los programas de ordenamiento ecológico estatal, regional o municipal;

c) Los programas que tengan como finalidad promover la inversión pública o privada en el Estado;

d) Los programas que promuevan el desarrollo regional en el Estado;

e) Los programas en materia de regulación de asentamientos humanos; y

f) Áreas de influencia de interés Estatal de las zonas económicas especiales.

XIV. Las obras o actividades públicas o privadas de competencia estatal que presenten menores dimensiones y cantidades que las señaladas en el presente artículo, no rebasen los límites permisibles en las disposiciones jurídicas aplicables, no causen desequilibrio ecológico, se ubiquen en zonas ya impactadas anteriormente o se encuentren dentro de los supuestos del artículo 29 del presente Reglamento de la Ley, **deberán ser sometidas al procedimiento de exención en materia de impacto ambiental.**

Lo anterior deberá ser considerado siempre y cuando cumplan con las diferentes variables ambientales, en materia de suelo, aire, agua, energía, flora y fauna.

Artículo 10. Para efectos del artículo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la SEMAREN de las acciones que pretendan realizar mediante solicitud de modalidad, para que ésta, dentro del plazo de diez días **hábiles**, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que le corresponda, **estudio de riesgo**, informe preventivo y/o en caso de proceder, si el proyecto lo requiere de una exención, o si las acciones no requieren ser evaluadas, y por lo tanto, pueden realizarse sin autorización.

Artículo 11

I a la IV.....

V. Desarrollos inmobiliarios o turísticos **igual o mayores a 500 metros cuadrados**, hoteles de más de **200 metros cuadrados**, y en general las obras que pretendan realizarse en zonas inundables o con pendientes mayores al 30% o en áreas naturales protegidas; y

VI.....

.....

Artículo 14. Para los fines del artículo 8 del presente Reglamento de la Ley, los promoventes deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley, por lo que entregarán a la SEMAREN, la manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda,

el estudio de riesgo o el informe preventivo, para que ésta, realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad para la cual se solicita autorización.

.....

.....

Artículo 16.....

I a la IV.....

V. Construcción de desarrollos inmobiliarios y nuevos centros de población, con superficie **igual o menor a 5 hectáreas;**

VI y VII.....

Si la complejidad de las obras y/o actividades contempladas en el artículo 8 del presente Reglamento de la Ley lo requieren, considerando las diferentes variables ambientales en materia de suelo, aire, agua, energía, flora y fauna, la manifestación de impacto ambiental deberá presentarse bajo la modalidad particular.

T R A N S I T O R I O

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Dado en Casa Guerrero, Residencia Oficial del titular del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO.

LIC. ARTURO ÁLVAREZ ANGLI.

Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE VIGENCIA DEL ACUERDO DE ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR A LOS PROPIETARIOS DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS, CUATRIMOTOS Y SIMILARES DEL SERVICIO PARTICULAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019, ANTERIORES Y LICENCIAS DE MANEJO PARA CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO Y PARTICULAR DE TRANSPORTES Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN, POR EL PERÍODO DEL PRIMERO DE SEPTIEMBRE AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES IX, XVII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 10, 11, 18 APARTADO A FRACCIONES I Y III, 20 FRACCIÓN III Y 22 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; 1o, 4o FRACCIÓN VIII, 11 FRACCIONES I Y II, 13, 18, 19 Y 44 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429; 65 AL 76 DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO Y 19 DE LA LEY NÚMERO 179 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

C O N S I D E R A N D O

Que con fecha 31 de mayo de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 44, Alcance III, para conocimiento general de la población guerrerense, el Acuerdo por el que se amplía el plazo de vigencia del Acuerdo de Estímulo Fiscal al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de Control Vehicular a los Propietarios de Motocicletas, Motonetas, Cuatrimotos y Similares del Servicio Particular, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, y anteriores, y Licencias de Manejo para conductores de vehículos del Servicio Público y Particular de Transportes, y sus Reglas de Operación; mismo que estuvo vigente por el periodo comprendido del primero de junio al treinta y uno de agosto del 2019.

Que dicho Acuerdo tuvo como finalidad apoyar a los sectores de la población de menores recursos económicos que cuenten con motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares nuevas o usadas del servicio particular, otorgándoles estímulos fiscales en el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, los que se determinan en base a rangos de valores de facturas con la aplicación

de cuotas fijas por año de adeudo, beneficiando mayormente a los propietarios de motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares cuyo valor de factura sin el Impuesto al Valor Agregado, sea de hasta \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), y quienes por diversas circunstancias económicas no han podido cumplir con dicha obligación.

Que a la fecha aún existe un rezago considerable de contribuyentes del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos propietarios de motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares del servicio particular, que no cumplieron con su obligación fiscal en el plazo establecido en el Acuerdo referido en el primer párrafo de los presentes considerandos, razón por la cual se considera procedente continuar estimulando la participación de los contribuyentes otorgándoles beneficios fiscales a favor de su economía familiar, y para cumplir, en parte, con este propósito, el Ejecutivo del Estado ha dispuesto, además, otorgar estímulos fiscales en el pago de las licencias de manejo a los conductores de vehículos del servicio público y particular de transportes que les permita cumplir con el Reglamento de las autoridades de tránsito Estatal.

Que para poder agilizar y continuar con la depuración y actualización en gran medida del padrón de contribuyentes del Registro Estatal Vehicular, es necesario llevar a cabo acciones tendientes a impulsar la modernización y simplificación administrativa con la única intención de otorgar servicios de calidad.

Que toda vez que con fecha 31 de agosto de 2019 venció el plazo otorgado mediante el Acuerdo citado en primer término, he tenido a bien ampliar el plazo de vigencia del Acuerdo por el que se Otorga Estímulo Fiscal al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de Control Vehicular a los Propietarios de Motocicletas, Motonetas, Cuatrimotos y Similares del Servicio Particular, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019 y anteriores, y Licencias de Manejo para Conductores de Vehículos del Servicio Público y Particular de Transportes, y sus Reglas de Operación, publicado el día 29 de marzo de 2019, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 26, Alcance IV; los estímulos fiscales a que hace referencia dicho instrumento jurídico, siempre y cuando cubran el impuesto y derechos durante su vigencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE VIGENCIA DEL ACUERDO DE ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR A LOS PROPIETARIOS DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS, CUATRIMOTOS Y SIMILARES DEL SERVICIO PARTICULAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019 Y ANTERIORES, Y LICENCIAS DE MANEJO PARA CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO Y PARTICULAR DE TRANSPORTES, Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN, POR EL PERIODO DEL PRIMERO DE SEPTIEMBRE AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Artículo Primero. Se amplía el plazo de vigencia del primero de septiembre al treinta de septiembre del año dos mil diecinueve del Acuerdo por el que se Otorga Estímulo Fiscal al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de Control Vehicular a los Propietarios de Motocicletas, Motonetas, Cuatrimotos y Similares del Servicio Particular, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019 y anteriores, y Licencias de Manejo para Conductores de Vehículos del Servicio Público y Particular de Transportes y sus Reglas de Operación, mismos que fueron publicados, como primera ampliación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 44, Alcance III, de fecha 31 de mayo de 2019.

Artículo Segundo. Los propietarios de motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares del servicio particular que radiquen en el Estado de Guerrero y que hayan efectuado su registro en otra entidad federativa, gozarán del estímulo fiscal, siempre y cuando, comprueben mediante credencial de elector que tienen su domicilio en el Estado de Guerrero.

Artículo Tercero. Para las motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares, cuyo valor de factura sea de \$150,001.00 (Ciento cincuenta mil un peso 00/100 M.N), en adelante, usadas, y de \$200,001.00 (Doscientos mil un peso 00/100 M.N), nuevas, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para determinar el Impuesto Sobre Tenencia y Derechos de Control Vehicular, lo harán conforme a las reglas 3.1 y 3.2 del Acuerdo por el que se Otorga Estímulo Fiscal al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Terrestres del Servicio Particular, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2019 y anteriores y sus Reglas de Operación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 68, de fecha 23 de agosto de 2019.

Artículo Cuarto. La Secretaría de Finanzas y Administración a través de la autoridad fiscal, seguirá aplicando los mismos criterios contenidos en las reglas de operación del Acuerdo señalado en el artículo primero de este ordenamiento jurídico, con la finalidad de dar continuidad al programa de estímulos fiscales.

Artículo Quinto. La facultad de interpretar las reglas de operación corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración

del Estado de Guerrero, a través de la Subsecretaría de Ingresos y la Dirección General de Recaudación y/o de sus unidades administrativas o jurídicas que el titular de dicha Secretaría designe.

Artículo Sexto. Las disposiciones previstas en el presente Acuerdo no impiden las facultades de revisión y verificación de la Secretaría de Finanzas y Administración, así como, las sanciones administrativas a que haya lugar de conformidad con la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, y otras disposiciones legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente acuerdo tendrá una vigencia del primero de septiembre al treinta de septiembre del año dos mil diecinueve.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Tercero. La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Acuerdo no dará lugar a devolución alguna.

Dado en la oficina del titular del Poder Ejecutivo, ubicada en el Edificio Centro de Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Ciudad de los Servicios, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

LIC. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO.

Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE VIGENCIA DEL ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA LOS CONTRIBUYENTES PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PARTICULAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019, ANTERIORES Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN, POR EL PERÍODO

DEL PRIMERO DE SEPTIEMBRE AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES IX, XVII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 10, 11, 18 APARTADO A FRACCIONES I Y III, 20 FRACCIÓN III Y 22 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; 1o, 4o FRACCIÓN VIII, 11 FRACCIONES I Y II, 13, 18, 19 Y 44 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429; 65 AL 76 DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO Y 19 DE LA LEY NUMERO 179 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

C O N S I D E R A N D O

Que con fecha 23 de agosto de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 68, para conocimiento general de la población guerrerense, el Acuerdo por el que se Otorga Estímulo Fiscal al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Terrestres para los Contribuyentes Propietarios de Vehículos del Servicio Particular Correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019 y anteriores y sus Reglas de Operación, mismo que estuvo vigente por el periodo comprendido del primero de junio al treinta y uno de agosto del ejercicio fiscal 2019, dirigido a las personas físicas y morales sin fines de lucro, propietarias de vehículos del servicio particular de transporte.

Que dicho Acuerdo tuvo como finalidad apoyar a los sectores de la población que cuenten con vehículos nuevos y usados del servicio particular, otorgándoles estímulos fiscales en el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, los que se determinan en base a rangos de valores de facturas con la aplicación de cuotas fijas por años de adeudo beneficiando principalmente a los propietarios de vehículos cuyo valor de factura, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de hasta \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para vehículos usados, y de hasta \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), para vehículos nuevos, quienes por diversas circunstancias económicas no pudieron cumplir con dicha obligación en el plazo indicado en primer párrafo.

Que a la fecha aún existe un rezago considerable de

contribuyentes del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del Servicio Particular que no cumplieron con su obligación fiscal en el plazo normal establecido en el Acuerdo referido en el primer párrafo, razón por la cual, se considera procedente continuar estimulando la participación de los propietarios de vehículos del servicio particular, ampliando los beneficios fiscales a favor de su economía familiar.

Toda vez que con fecha 31 de agosto de 2019, venció el plazo normal otorgado mediante el Acuerdo citado, y considerando que aún existe una gran cantidad de contribuyentes que no han cumplido con su obligación y con la finalidad de dar continuidad al apoyo para que se regularicen, he tenido a bien, ampliar el plazo de vigencia del Acuerdo por el que se Otorga Estímulo Fiscal al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Terrestres para los Contribuyentes Propietarios de Vehículos del Servicio Particular, Correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2019, y anteriores y sus Reglas de Operación, siempre y cuando cubran el impuesto durante la vigencia del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE VIGENCIA DEL ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA LOS CONTRIBUYENTES PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PARTICULAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019, ANTERIORES Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN, POR EL PERIODO DEL PRIMERO DE SEPTIEMBRE AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Artículo Primero. Se amplía el plazo de vigencia del primero de septiembre al treinta de septiembre del año dos mil diecinueve del Acuerdo por el que se otorga Estímulo Fiscal al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Terrestres para los Contribuyentes Propietarios de Vehículos del Servicio Particular, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, anteriores y sus Reglas de Operación, publicado el 23 de agosto de 2019, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 68.

Artículo Segundo. La Secretaría de Finanzas y Administración a través de la autoridad fiscal, seguirá aplicando los mismos criterios contenidos en las Reglas de Operación del Acuerdo por el que se Otorga Estímulo Fiscal al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Terrestres del Servicio Particular, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, anteriores y sus Reglas de Operación, mencionado en el artículo anterior, con la finalidad de dar continuidad al programa de estímulos fiscales, siempre y cuando

cubran el impuesto durante la vigencia del mismo.

Artículo Tercero. Las disposiciones previstas en el presente Acuerdo no impiden las facultades de revisión y verificación de la Secretaría de Finanzas y Administración, así como, las sanciones administrativas a que haya lugar de conformidad con la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, y otras disposiciones legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Acuerdo tendrá una vigencia del primero de septiembre al treinta de septiembre del año dos mil diecinueve.

Segunda. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Tercero. La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Acuerdo no dará lugar a devolución alguna.

Dado en la Oficina del titular del Poder Ejecutivo, ubicada en el Edificio Centro de Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Colonia Ciudad de los Servicios, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

LIC. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO.

Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE VIGENCIA DEL ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA LOS CONTRIBUYENTES PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019 Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN, POR EL PERÍODO DEL PRIMERO DE SEPTIEMBRE AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES IX, XVII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 10, 11, 18 APARTADO A FRACCIONES I Y III, 20 FRACCIÓN III Y 22 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; 1o, 4o FRACCIÓN VIII, 11 FRACCIONES I Y II, 13, 18, 19 Y 44 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429; 65 AL 76, 105 FRACCIÓN XI Y 106 DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO Y 19 DE LA LEY NUMERO 179 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

C O N S I D E R A N D O

Que con fecha 31 de mayo de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 44 Alcance III, para conocimiento general de la población guerrerense, el Acuerdo por el que se Otorga Estímulo Fiscal al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Terrestres para los Contribuyentes Propietarios de Vehículos del Servicio Público de Transporte y Derechos de Control Vehicular, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, y sus Reglas de Operación, mismo que estuvo vigente por el periodo comprendido del primero de junio al treinta y uno de agosto del 2019, dirigido a las personas físicas y morales sin fines de lucro, propietarias de vehículos del servicio público de transporte.

Que dicho acuerdo tuvo como finalidad apoyar a los contribuyentes propietarios de vehículos nuevos y usados del servicio público de transporte, otorgándoles estímulos fiscales en el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y derechos de control vehicular, los que se determinan en base al valor del vehículo sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagando una cuota fija dependiendo de los años de adeudos, y quienes por diversas circunstancias económicas no pudieron cumplir con dicha obligación en el plazo indicado en el primer párrafo.

Que a la fecha aún existe un rezago considerable de contribuyentes del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del Servicio Público que no cumplieron con su obligación fiscal en el plazo normal establecido en el acuerdo referido en el primer párrafo, razón por la cual se considera procedente continuar estimulando la

participación de los concesionarios del servicio público de transportes, por un período más, ampliando los beneficios fiscales a favor de su economía familiar.

Toda vez que con fecha 31 de agosto de 2019, venció el plazo normal otorgado mediante el Acuerdo citado, y considerando que aún existe una gran cantidad de contribuyentes que no han cumplido con su obligación y con la finalidad de dar continuidad al apoyo para que se regularicen, he tenido a bien ampliar el plazo de vigencia del Acuerdo por el que se Otorga Estímulo Fiscal al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Terrestres para los Contribuyentes Propietarios de Vehículos del Servicio Público de Transporte y Derechos de Control Vehicular, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2019, siempre y cuando cubran con el impuesto durante la vigencia del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE VIGENCIA DEL ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA LOS CONTRIBUYENTES PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019 Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN, POR EL PERIODO DEL PRIMERO DE SEPTIEMBRE AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Artículo Primero. Se amplía el plazo de vigencia del primero de septiembre al treinta de septiembre del año dos mil diecinueve del Acuerdo por el que se otorga Estímulo Fiscal al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Terrestres para los Contribuyentes Propietarios de Vehículos del Servicio Público de Transporte y Derechos de Control Vehicular, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, publicado el 31 de mayo de 2019, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 44, Alcance III.

Artículo Segundo. La Secretaría de Finanzas y Administración a través de la autoridad fiscal, seguirá aplicando los mismos criterios contenidos en las Reglas de Operación del Acuerdo por el que se Otorga Estímulo Fiscal al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Terrestres para los Contribuyentes Propietarios de Vehículos del Servicio Público de Transporte y Derechos de Control Vehicular, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, y sus Reglas de Operación mencionado en el artículo anterior, con la finalidad de dar continuidad al programa de estímulos fiscales, siempre y cuando cubran el impuesto durante la vigencia del mismo.

Artículo Tercero. Las disposiciones previstas en el presente Acuerdo no impiden las facultades de revisión y verificación de la Secretaría de Finanzas y Administración, así como, las sanciones administrativas a que haya lugar de conformidad con la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, y otras disposiciones legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Acuerdo tendrá una vigencia del primero de septiembre al treinta de septiembre del año dos mil diecinueve.

Segunda. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Tercero. La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Acuerdo no dará lugar a devolución alguna.

Dado en la oficina del titular del Poder Ejecutivo, ubicada en el Edificio Centro del Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Colonia Ciudad de los Servicios, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

LIC. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO.

Rúbrica.

**SECCION DE
AVISOS**

EDICTO

IDEAS CREATIVAS BODE CONSTRUCTORA S.A DE C.V., POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.

EL LICENCIADO FIDEL ALFARO ALONZO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, POR AUTO DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PRONUNCIADO EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 409/2018-2, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR GEMIMA SERRANO RÍOS, EN CONTRA DE IDEAS CREATIVAS BODE CONSTRUCTORA S.A DE C.V., CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 160 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, ORDENÓ NOTIFICARLE LA DEMANDA PRESENTADA POR GEMIMA SERRANO RÍOS, ADMITIDA A TRAMITE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO; POR LO QUE, SE LE EMPLAZA A JUICIO PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS HABILES SIGUIENTES AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, MISMA QUE SE REALIZARÁ POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, CONTESTE EL ESCRITO DE DEMANDA Oponiendo sus excepciones y defensas; Apercibida que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos aducidos en la demanda. Asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad capital, donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, le surtirán efectos por medio de cédulas que se fijan en los estrados del juzgado de mi adscripción, con excepción de la sentencia definitiva, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 257 fracción V, del código procesal civil. Quedan a su disposición ante la segunda secretaría de acuerdos de este juzgado, copias autorizadas de los autos antes referidos y de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas con sus originales y anexos; con domicilio en Boulevard Licenciado René Juárez Cisneros, S/N, esquina con Kena Moreno, Colonia Tepango, Edificio 1, planta baja, de esta ciudad capital.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 19 DE AGOSTO DEL 2019.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. LORENA HERNÁNDEZ PEREZ.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 04/2017-I, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO CIVIL, PROMOVIDO ASOCIACIÓN DE CONDOMIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PAROTA A.C., EN CONTRA DE ESTHER ELIZABETH ARROYO QUEZADA, LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO LORENA BENITEZ RADILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA, DICTÓ VARIOS AUTOS QUE EN LO RELATIVO DICEN: ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, A DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE.

Por presentado a JORGE EUGENIO BALCAZAR GONZALEZ, en su carácter de administrador de ASOCIACION DE CONDOMINOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "PAROTA" A.C., personalidad que se le reconoce en términos de la escritura pública número 33804 (treinta y tres mil, ochocientos cuatro) de fecha once de julio del dos mil once, pasadas ante la fe del Licenciado Saulo Cabrera Barrientos, Notario Público número Tres del Patrimonio Inmobiliario Federal Zihuatanejo, que en copia certificada adjunta al ocurso de cuenta, documentos, copias certificadas y simples que adjunta al mismo, mediante los cuales, en nombre de su representada, viene a demandar en la vía EJECUTIVO CIVIL de la C. ESTHER ELIZABETH ARROYO QUEZADA. por conducto de quien en forma legal la represente, las prestaciones que indica... (sic)...Fórmese expediente, radíquese y regístrese en el libro de gobierno, que para asuntos civiles se lleva en este Juzgado, bajo el número de orden 04/2017-I que le correspondió.

Requírase a la parte demandada, para que, en el acto de la diligencia, haga pago de la cantidad de \$175,097.99 (ciento setenta y cinco mil noventa y siete pesos 99/100 moneda nacional) que es el total de lo reclamado, y no haciéndolo embárguense bienes de su propiedad, suficientes a garantizar el pago reclamado, constituyéndose el depósito en términos de Ley.

Con una copia simple de la demanda y documentos base de la acción debidamente sellados y cotejados, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada, para que dentro de un término

de nueve días produzca su contestación y señale domicilio procesal en esta Ciudad donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de incurrir en rebeldía, se le tendrá por rebelde y por presuntivamente ciertos los hechos aducidos en su contra y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán y surtirán efectos por los estrados del Juzgado con excepción de la notificación de la sentencia definitiva.

Por último, como insta el ocurso se tiene por señalado domicilio procesal en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, y designado como abogados patronos a los licenciados Manuel Zurita Allec, Luis Manuel Cardoso Cedeño, Isaac Pineda Hernández y Juan Carlos Marcial Ramírez, sin que haya lugar a designar a Pablo García Rumbo y Oscar Infante Hernández, en los términos señalados, al no encontrarse cédula personal con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de licenciatura en derecho y/o el permiso respectivo registrados en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior con fundamento en los dispositivos 94, 95, 98 y 147 del Enjuiciamiento Civil en el Estado y 36 de la Ley Reglamentaria para el Ejercicio Profesional en el Estado de Guerrero.

Auto. Zihuatanejo, Guerrero; a veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.

Vista la cuenta ...(sic)... con apoyo en lo previsto por los artículos 9º fracción i y ii, 133, 138, 160, 232, 233, 256 y 257 fracción v del código procesal civil del estado de guerrero; en cumplimiento a lo ordenado en el auto mediante el cual se admitió tramite el juicio que nos ocupa de fecha dieciocho de enero del dos mil diecisiete, como lo solicita el promovente con la personalidad en que ostenta, tomando en cuenta los informes rendidos (sic)... que se desconoce el domicilio de la demandada Esther Elizabeth Arroyo Quezada, quien tuvo su último domicilio ubicado en lt-315-mza-9b departamento 307 de Ixtapa Zihuatanejo, Guerrero; tomando en consideración que en el presente asunto, se han rendido los informes ordenados en autos para recabar el domicilio de la citada demandada, a efectos de que sea notificada y emplazada a juicio, sin embargo, de ellos se desprende, que se desconoce el domicilio del mismo; y agotado que fue el último de los domicilios como consta en el acta levantada por la secretaria actuaria adscrita a este juzgado de fecha treinta de abril del dos mil diecinueve, por lo tanto, se ordena notificar y emplazar a juicio a la demandada Esther Elizabeth Arroyo Quezada, mediante edictos que se deberán publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico

oficial del gobierno del estado de guerrero; y en el despertar de la costa que se edita en esta ciudad de Zihuatanejo, Guerrero; para que dentro del término de nueve días hábiles siguientes a partir de la última publicación de edictos, comparezca ante este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por asociación condominios del conjunto residencial "Parota" A. C., sabedora de que se encuentran a su disposición las copias de la demanda y demás documentos anexos a la misma en la primera secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional, sito en avenida del bicentenario número tres, colonia el limón en esta ciudad de Zihuatanejo, Guerrero; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el plazo concedido, se le tendrá por presumiblemente admitidos los hechos de la demanda que dejare de contestar; asimismo deberá señalar domicilio en el lugar sede de este juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones que tengan que hacérsele aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, lo anterior conforme en lo dispuesto en los artículos 242, 256 y 257 fracciones I y V, del ordenamiento legal en mención; en consecuencia, gírense los oficios correspondientes.

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 05 de Junio de Dos Mil Diecinueve.

ATENTAMENTE.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. JORGE RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

El Licenciado CARLOS RAUL ROMAN GONZALEZ, Secretario de Acuerdos del Ramo Civil y Familiar, DEL Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, mediante oficio número 2092, de fecha treinta de mayo del año en curso, firmado por el licenciado JUAN SANCHEZ LUCAS, Secretario General del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por ante el licenciado JOSE LUIS UBALDO

VALENTE, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, en fecha veintisiete de agosto del dos mil diecinueve, se dictó un auto en el expediente número 33/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por RAFAEL RAMIREZ VILLANUEVA y CONCEPCION BALBUENA MATIAS, en contra de EUCLIDES JUAREZ RODRIGUEZ Y MARTHA BEATRIZ CASASOLA CUEVAS,, que a la letra dice

AUTO.- Ayutla de los Libres, Guerrero, veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve.

Visto el escrito signado por RAFAEL RAMIREZ VILLANUEVA Y CONCEPCION BALBUENA MATIAS, atento a su contenido se tiene a los ocursoantes exhibiendo el certificado de libertad de gravamen número 9889/2019, expedido por el Delegado del Registro Público de la Propiedad con fecha seis de agosto del año dos mil diecinueve, así como copias simples del oficio 14788, expedidas por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común Sector Central de Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, mediante el cual se ordenó la anotación preventiva en la carpeta de investigación BR/SC/04/0975/2016, relativo a la Averiguación previa en contra de EUCLIDES JUAREZ RODRIGUEZ, y MARTHA BEATRIZ CASASOLAS CUEVAS, por el delito de FRAUDE, en contra de RAFAEL RAMIREZ VILLANUEVA, por lo cual no resulta procedente su llamamiento en términos del artículo 466 fracción II del Código Procesal Civil, al ser la misma persona que en este juicio solicita su ejecución; por lo tanto, en términos de la fracción IV del citado y 611 fracción VI, del Código Procesal Civil del Estado, se ORDENA SACAR A PUBLICA SUBASTA EN PRIMER ALMONEDA EL BIEN INMUEBLE, que se hace consistir en una casa habitación ubicada en Calle 05 de Mayo, Lote 10, Manzana 81, Zona 01, Colonia Centro de Buena Vista, municipio de Tecoaapa, -Guerrero, convocándose postores por medio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el periódico "Sol de la Costa", en los lugares públicos de costumbres como son: Administración de Recaudación Fiscal de esta ciudad, Catastro Municipal y los Estrados de este Juzgado, para tal efecto, y en termino de lo establecido por el numeral 468 de la Ley++ Adjetiva Civil del Estado; se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DIA DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate, sirviendo de base legal la cantidad de \$1,220,000,.00 (UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.). MONEDA NACIONAL, que arrojo el avalúo emitido en ejecución de sentencia y será postura legal la que cubra los gastos de las dos terceras partes de dicha cantidad es decir, la cantidad de \$813, 333.33 (OCHOCIENTOS TRECE MIL CON TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.),

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma licenciado CARLOS RAÚL ROMÁN GONZÁLEZ, Secretario de Acuerdos del Ramo Civil y Familiar, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Distrito Judicial de Allende, por ante el licenciado JOSE LUIS UBALDO VALENTE, Segundo Secretario de Acuerdos en materia Civil y Familiar que da fe. Doy fe.

Ayutla de los Libres, Gro., a 04 de Septiembre del 2019.

EL ENCARGADO DEL DESPACHO P.M.D.L.
LIC. CARLOS RAUL ROMAN GONZALEZ.
Rúbrica.

EL SEGUNDO SRIO. DE ACUERDOS CIVIL.
LIC. JOSE LUIS UBALDO VALENTE.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor GREGORIO LUNA SANCHEZ. La señora MARIA DEL CARMEN LUNA SILVA, en su carácter de albacea, aceptará la herencia a favor de sí misma y de los señores EDUWIGES SILVA SERRANO, GREGORIO NICOLAS LUNA SILVA y CANDIDO LUNA BOLAÑOS, en los términos establecidos en el testamento otorgado en el instrumento público número 53,681 (cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y uno), de fecha ocho de diciembre de dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado Alfonso Guillén Quevedo, Notario Público número Uno del Distrito Notarial de Tabares, quien actuó en suplencia del suscrito Notario. Además la señora MARIA DEL CARMEN LUNA SILVA aceptará el cargo de albacea que le confirió el testador, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a Cinco de Septiembre del Año Dos Mil Diecinueve.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares:

Conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MILBURGA ANDRACA MOCTEZUMA.

El señor NORBERTO ALVARADO ANDRACA aceptará la herencia a favor de sí mismo, en los términos establecidos en el testamento otorgado en el instrumento público número 12,420 (doce mil cuatrocientos veinte), de fecha veintidós de septiembre de dos mil uno, pasado ante la fe del Licenciado Alfonso Guillén Quevedo, Notario Público número Uno del Distrito Notarial de Tabares.

Además, el señor NORBERTO ALVARADO ANDRACA aceptará el cargo de albacea que le confirió la testadora.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a Tres de Septiembre de Dos Mil Diecinueve.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 423-2/2017, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de RAÚL ROGELIO AGUILERA GARCÍA y LETICIA MANZANARES RODRÍGUEZ, el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, Licenciado Luis Aguilar Delgado, señalo las ONCE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien

inmueble embargado, ubicado en el LOTE NUMERO CIENTO NOVENTA Y NUEVE, MANZANA DOS CASA DIECISIETE, DEL CONDOMINIO "PARAÍSO DOS", EN EL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "RESIDENCIAL PARAÍSO DIAMANTE NORTE PRIMERA ETAPA", CONSTRUIDO EN LA MANZANA DOS, QUE SE LOCALIZA EN LA CARRETERA, ACAPULCO-PINOTEPA NACIONAL, NÚMERO CUATRO, DE LA COLONIA SAN PEDRO LAS PLAYAS, DE ESTA CIUDAD Y PUERTO; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; SUPERFICIE LOTE: SETENTA Y CUATRO METROS CINCUENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS. ÁREA COMÚN: SETENTA Y CUATRO METROS SESENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS. PLANTA BAJA: CUARENTA Y CINCO METROS CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS. PLANTA ALTA: CUARENTA Y SIETE METROS NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS. ÁREA CONSTRUIDA: NOVENTA Y TRES METROS CINCUENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS. AL NORTE; EN DOCE METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS, CON LOTE CIENTO NOVENTA Y OCHO, MANZANA DOS. AL SUR; EN DOCE METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS, CON LOTE DOSCIENTOS, MANZANA DOS. AL ESTE; EN SEIS METROS CERO OCHENTA Y CINCO MILÍMETROS, CON LOTE DOSCIENTOS VEINTE, MANZANA DOS. AL OESTE; EN SEIS METROS CERO OCHENTA Y CINCO MILÍMETROS, CON AVENIDA PARAÍSO. Inscrita bajo el folio de Derechos Reales Numero 209653. Le corresponde un indiviso del 0.53%. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$545,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., a 22 de Agosto de 2019.

EL SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

FRANCISCA BUENROSTRO.
PRESENTE.

En el expediente número 189/2016-3, relativo al juicio ordinario civil (reivindicatorio), promovido por Sucesión a bienes de Gilberto T. Mota Lazos, en contra de Julia Echeverría Mendoza y Francisco Navarro Vargas, el licenciado Cesar Abraham

Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en el artículo 160, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, ordenó el emplazamiento a juicio de la demandada Francisca Buenrostro, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en el Estado, para que dentro del término de sesenta días hábiles que se computarán del día siguiente a la última publicación que se realice, comparezca ante este órgano jurisdiccional a producir contestación a la demanda ordinario civil (reivindicatorio) que se hizo valer en su contra, y señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que en caso de constituirse en rebeldía, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por los estrados del juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva que en su momento llegue a emitirse. Así mismo, hágase saber al demandado de referencia, que en la Tercera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se encuentran a su disposición las copias de la demanda y traslados, ubicada en el primer piso, del edificio denominado Alberto Vázquez del Mercado, en donde se encuentra ubicado el Palacio de Justicia, avenida Gran Vía Tropical sin número, fraccionamiento las Playas, código postal 39390, Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Gro., Agosto 12 de 2019.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. YURIDIA AÑORVE MARTÍNEZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 140/2015-II, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México en contra de María Félix Vega Salcedo, el Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las doce horas del día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en casa número tres, del Condominio Hacienda

San Antonio, del conjunto Real Hacienda, ubicado en la fracción de terreno marcada con la letra "Ñ", resultante del predio rústico denominado "El Porvenir", en esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero; inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio registral electrónico número 145325, del Distrito de Tabares, con las siguientes medidas y colindancias:

NOROESTE: En 10.10 Mts. con casa N°4.

SURESTE: En 10.10 Mts. con casa N° 1 y 2 y área común al régimen.

NORESTE: En 4.275 Mts. área común al régimen (acceso).

SUROESTE: En 4.275 Mts. con casa N° 44 del Cond. Hacienda el Dorado.

Hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad y en los estrados de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$317,000.00 (trescientos diecisiete mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; precios que deberán pagarse de contado en cualquiera de la formas establecidas por la ley.

Se ponen de manifiesto y quedan a la vista de los interesados las presentes actuaciones y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de los valores periciales que sirven de base para la almoneda. Doy fe.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 02 de Septiembre de 2019.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.

Rúbrica.

EDICTO

En el expediente número 21-1/2017, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Santander (México) Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, antes Banco Santander, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en contra de Gildardo Sequeira Rodríguez, la licenciada Iracema Ramírez Sánchez, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las once horas del día doce de noviembre del año dos mil diecinueve, para que tenga lugar el remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en la Villa número nueve, guion uno, y cajón de estacionamiento número uno, del Condominio Angelín que está construido en lote número nueve, manzana dos, zona uno, Calle Iztaccihuatl, Colonia Loma Hermosa, de esta Ciudad: con una superficie de terreno: 17.50 (Diecisiete punto cincuenta metros cuadrados). Superficie de construcción: 147.76 (Ciento cuarenta y siete punto setenta y seis metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- En diez punto cero cero metros con villa número nueve guion dos; AL SURESTE.- En siete punto cero cero metros con lote número ocho; AL SUROESTE.- En nueve punto cero cero metros con calle Iztaccihuatl; AL NOROESTE.- En ocho punto cincuenta metros con pasillo y escalera de área común. Estacionamiento número uno: con una superficie de terreno: 13.50 (Trece punto cincuenta metros cuadrados); Superficie de Construcción: 13.50 (Trece punto cincuenta metros cuadrados); con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- En dos punto veinticinco metros con muro de retención de villa número nueve guion uno; AL SURESTE.- En seis punto cero cero metros con estacionamiento número dos; AL SUROESTE.- En dos punto veinticinco metros con calle Iztaccihuatl; y AL NOROESTE.- En seis punto cero cero metros con pasillo y escaleras del área común. Correspondiente a esta villa número nueve guion uno (9-1) la parte proporcional indivisa representada por el 34.09

Sirviendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, sirviendo como valor pericial la cantidad de \$1,546,000.00 (Un millón quinientos cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), y como postura legal la cantidad de \$1,030,666.66 (Un millón treinta mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N.), debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales, como lo dispone el artículo 1411 del Código de Comercio. Se convocan

postores.

Acapulco, Gro., a 15 de Agosto de 2019.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. YAMBAY ZILUMBA ANAYA ACEVEDO.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 209-2/2017, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por "Santander Vivienda" Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México, antes Santander Hipotecario Sociedad Anónima de Capital Variable Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad Regulada, en contra de Sulamita Velasco Ángeles, la Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las once horas del día cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, para que tenga lugar el remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en departamento 6, del edificio G, ubicado en la calle Albatros del Condominio Del Plata, perteneciente al Conjunto Condominal Marina Diamante, localizado en calle sin nombre número doce, lote doce, fraccionamiento Antigua Hacienda del Potrero, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias, con área construida sesenta y dos punto ciento treinta metros cuadrados, el edificio se desplanta sobre el lote de ciento sesenta y cuatro punto doscientos sesenta metros cuadrados, área útiles en el interior del departamento, planta única estancia con balcón, comedor, cocina, patio de servicios, baño completo, vestíbulo, recamara, uno con espacio de guardado, recamara dos con espacio de guardado y Roof garden (azotea), al Noroeste, en doce punto seiscientos cuarenta y cinco metros, totales en línea quebrada, colinda con vestíbulo de acceso (uno punto veinte y uno punto quince metros) y con el departamento número cinco (diez punto doscientos noventa y cinco metros), al Sureste en once punto quinientos metros colinda con el departamento número cinco del edificio F, al Noreste en cinco punto seiscientos metros, colinda con vacío, al Suroeste en cuatro punto cuatrocientos cincuenta metros, colinda con vacío, Abajo con el departamento número cuatro del edificio "G", Arriba con losa de azotea,

Sirviendo de base la cantidad de \$781,000.00 (setecientos ochenta y un mil pesos 00/100 M.N), y las dos terceras partes del valor pericial es \$520,666.66 (quinientos veinte mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a Veinte de Agosto de Dos Mil Diecinueve.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ROSALINA BIBIANO SUASTEGUI.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente numero 27/2018-III especial hipotecario, promovido por Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en contra de Sergio Cortez Reynel, el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, por auto de veintiocho de agosto del año en curso, señaló las doce horas del día cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble embargado en actuaciones, consistente en la Villa Sol número 144, ubicada en la calle Sol del condominio residencial "Terrasol Diamante", construido en la fracción "A", o dos, kilometro 22, Barra Diamante, Acapulco, Guerrero, cuyas medidas y colindancias obran en actuaciones, ordenándose publicar edictos convocando postores en los lugares públicos de costumbre en el periódico oficial del Gobierno del Estado, así como en cualquiera de los periódicos de mayor circulación "Novedades Acapulco", "Sol de Acapulco", o "Diario el Sur", que se editan en esta ciudad, en las administraciones fiscales Estatales Uno y Dos, en la Secretaría de Administración y Finanzas del :H Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad y en los estrados del juzgado por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'576,000.00 (un millón quinientos setenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 6 de Septiembre de 2019.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ALMA ROSA DIRCIO RAMÍREZ.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 354/2011-II, relativo al juicio hipotecario, promovido por Armando, Oscar y María Antonieta de apellidos Aquique Añorve en contra de María Elena Osornio Méndez y Miguel Gutiérrez Campuzano, el Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las doce horas del día quince de noviembre del año dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en la casa 1 (uno), lote 4 (cuatro), manzana 5 (cinco), calle Icacos, primera etapa, conjunto habitacional Barra Diamante, localizado en carretera a Barra Vieja, kilómetro 22 (veintidós), en esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, propiedad de María Elena Osornio Méndez, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio registral electrónico número 177262, del Distrito Judicial de Tabares, en fecha diez de mayo del año dos mil seis, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: en 16.00 metros, colinda con lote número 2, casa 4; Al sur: en 16 metro, colinda con lote número 2, casa 2; Al este: en 06.00 metros, colinda con Playa Icacos; Al oeste: en 06.00 metros, colinda con lote número 3, casa 1.

Hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad, en los estrados de este juzgado y en los lugares públicos de costumbre, sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$1'500.000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial más altos determinado en autos, que resulta ser el más acorde con el inmueble motivo del remate; precio que deberá pagarse de contado en cualquiera de la formas establecidas por la ley; se ponen de manifiesto y quedan a la

vista de los interesados las presentes actuaciones y será postural legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial que sirve de base para la almoneda. Doy fe.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 06 de Septiembre de 2019.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ALMA ROSA DIRCIO RAMÍREZ.

Rúbrica.

2-1

**Secretaría
General de Gobierno**

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA
ADMINISTRACION FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**



DIRECTORIO

**Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado**

**Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno**

**Licenciado Rogelio Parra Silva
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos**

**Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero**

**Palacio de Gobierno
Ciudad de los Servicios
Edificio Tierra Caliente 2o. Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075**

**E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Telefonos: 747-13-86-084
747-13-76-311**

LA XVII CUMBRE MUNDIAL DE PREMIOS NOBEL DE LA PAZ **20 de Septiembre**

-El llamado es, a la erradicación de la violencia y cuidado del medio ambiente-

Por primera vez México, funge como país anfitrión en la Cumbre, que se realiza a partir de 20 de septiembre de 2019 en Mérida, Yucatán. Con la participación récord de 30 Premios Nobel de la Paz, entre personas u organizaciones que obtuvieron esta distinción. Los tópicos a tratar, el desarme nuclear, la responsabilidad de los medios globales en la preservación de la Paz, empleo de las redes sociales para la construcción de la Paz, el periodismo y su papel en la generación de la Paz, el arte, el deporte, el cambio climático, y el hambre en el mundo.

Celebración del 7o Foro de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas con sede en Tampico, Tamaulipas, México. Con la participación del Estado de Guerrero.

DÍA INTERNACIONAL DE LA PAZ **21 de Septiembre**

Vivir en paz-Estar en paz.

Cada año, el 21 de septiembre, se celebra el Día Internacional de la Paz en todo el mundo. La Asamblea General ha declarado esta fecha como el día dedicado al fortalecimiento de los ideales de paz, tanto entre todas las naciones y todos los pueblos como entre los miembros de cada uno de ellos.

Los Estados miembros de las Naciones Unidas adoptaron los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible en 2015 porque entendían que no sería posible construir un mundo pacífico si no se adoptaban medidas a fin de lograr el desarrollo económico y social de todas las personas en todas partes, y garantizar que sus derechos estuvieran protegidos. Los Objetivos Sostenibles abarcan una amplia gama de asuntos, entre ellos la pobreza, el hambre, la salud, la educación, el cambio climático, la igualdad de género, el agua, el saneamiento, la energía, el medio ambiente y la justicia social.
